



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

000105

OJ- _____ - 17

Bogotá, D.C., enero 25 de 2017

Señores
Vicerrector Académico y Decanos
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Beneficios a estudiantes que sufragaron en el Plebiscito del 02 de octubre de 2016

Asunto: Posición de la Oficina Asesora Jurídica

Respetados Señores.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fija su posición frente a las inquietudes surgidas respecto de si los estudiantes de la entidad tienen derecho a recibir o no el descuento del 10% en el valor de la matrícula, por haber sufragado en el plebiscito realizado el 02 de octubre de 2016.

Esta posición se soporta en las siguientes fuentes normativas:

- ✓ Ley 403 de 1997, "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes".
- ✓ Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".
- ✓ Ley 1806 de 2016, "Por medio de la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".
- ✓ Corte Constitucional: Sentencia C-150 de 2015 (M.P. Mauricio González Cuervo. SV. Jorge Iván Palacio Palacio. SPV Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez, Gloria Stella Ortiz Delgado, Martha Victoria Sáchica Méndez, Luis Ernesto Vargas Silva. AV. María Victoria Calle Correa, Martha Victoria Sáchica Méndez, Jorge Iván Palacio Palacio).

Pues bien, la Oficina Asesora Jurídica realizó una minuciosa revisión de la normatividad referida, encontrando que respecto de la Ley 403 de 1997, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-041 de enero 27 de 2004 (M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández), declaró **INEXEQUIBLE** la expresión "y en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación constitucionalmente autorizados", contenida en su artículo 2°, tras considerar lo siguiente:

Página 1 de 4

000105



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"[L]a abstención en el caso de los demás mecanismos de participación que se materializan por medio del voto, al igual que sucede con el referendo constitucional aprobatorios <sic>, es protegida constitucionalmente. De esta forma, la Sala reconoce que para el caso del referendo, plebiscito, la revocatoria del mandato y consulta popular, la abstención, además de tener eficacia jurídica, es una estrategia legítima de oposición y por ende no le está permitido al legislador establecer estímulos para las personas que mediante el voto participan en estos eventos democráticos no electorales. En consecuencia, se declarará la inexecutable de la expresión 'y en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación constitucionalmente autorizados', contenida en el artículo 2 de la Ley 403 de 1997 (subrayado fuera del texto)".

Al respecto, la citada sentencia reconoce que para el caso del referendo, el plebiscito, la revocatoria del mandato y la consulta popular, la abstención, además de tener eficacia jurídica, es una estrategia legítima de oposición y por ende no le está permitido al legislador establecer estímulos para las personas que mediante el voto participan en estos eventos democráticos no electorales.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C- 224 de 2004, estableció lo siguiente:

"[L]a concesión de estímulos a los votantes tiene validez constitucional tratándose de comicios electorales, pero en ningún caso frente a los mecanismos de participación no electorales como el referendo, el plebiscito, la consulta popular, la asamblea constituyente y la revocatoria del mandato, toda vez que en ellos la propia Carta le confiere a la abstención eficacia jurídica y, por lo tanto, no puede ser considerada un comportamiento negativo, que es el efecto que sí tiene en los procesos de simple elección democrática (subrayado fuera del texto)".

Del mismo modo, el Congreso de la República en el Capítulo V de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", no estableció ningún incentivo a estudiantes de instituciones oficiales de Educación Superior por su participación en eventos democráticos diferentes a los comicios electorales, es más, incluyó la posibilidad de hacer campaña por el abstencionismo activo, que goza de protección constitucional e impone precisamente al Legislador la prohibición de consagrar estímulos que promuevan la participación ciudadana en las urnas. En todo caso, el abstencionismo

¹ En todo caso, el abstencionismo activo fue reconocido por la jurisprudencia constitucional. Sobre este asunto se ha pronunciado la Corte Constitucional en las sentencias C-337 de 1997, C-551 de 2003, C-041 de 2004.



000105

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

activo fue reconocido por la jurisprudencia constitucional previa consagración legal y, a su vez, en los términos del artículo 34 de la normatividad mencionada, su procedencia depende de que esta opción aplique al mecanismo de participación respectivo. El abstencionismo activo es protegido porque se considera como un mecanismo de oposición legítimo en el que los ciudadanos que están en desacuerdo con la iniciativa, pueden promover la abstención para evitar que se cumpla el umbral de participación que se prevé para el plebiscito ordinario.

Otro precedente fue establecido por la misma Corte Constitucional mediante Sentencia C-150 de 2015, en la cual dicha corporación estableció como regla jurisprudencial del plebiscito, la prohibición de promover la participación en el mismo mediante la creación de estímulos. Ello en tanto las leyes estatutarias existentes disponen de un umbral de participación, y por lo tanto, ya que el *"plebiscito depende de que se verifique una participación mínima, no resulta posible que la ley otorgue estímulos o conceda beneficios a quienes participen."*²

Ahora bien, la ley Estatutaria 1806 de 2016, *"Por medio de la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"*, que se celebró el 02 de octubre de 2016, tampoco estableció ningún beneficio electoral a estudiantes de instituciones de educación superior.

Conforme a lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como institución oficial de educación superior, NO puede legalmente otorgar estímulos electorales respecto de mecanismos de participación NO ELECTORALES, es decir, al estudiante que acredite con su certificado electoral que sufragó en la última votación realizada con anterioridad al inicio del periodo académico, en este caso, las votaciones del plebiscito realizadas el 02 de octubre de 2016.

Es de precisar que sin perjuicio de que se acceda al beneficio contemplado en el artículo primero de la Ley 815 de 2003, consistente en que el descuento del 10% sobre el valor de la matrícula, en comicios electorales *"se hará efectivo no sólo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar"*, en concreto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas sí puede aplicar el descuento a los estudiantes que presenten el certificado electoral de las votaciones realizadas el 25 de octubre de 2015, las cuales fueron elecciones de autoridades

² Corte Constitucional, Sentencia C-150 de 2015 (M.P. Mauricio González Cuervo. SV. Jorge Iván Palacio Palacio. SPV. Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez, Gloria Stella Ortiz Delgado, Martha Victoria SÁCHICA Méndez, Luis Ernesto Vargas Silva. AV. María Victoria Calle Correa, Martha Victoria SÁCHICA Méndez, Jorge Iván Palacio Palacio).

000105



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

locales, tales como, Alcalde Mayor, Consejo Distrital y Miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Así las cosas, se recomienda respetuosamente a la Vicerrectoría Académica y a las Decanaturas de la Universidad, así como a las dependencias pertinentes, tales como la Oficina de Quejas, Reclamos y Atención al Ciudadano, y el Centro de Bienestar Institucional, si tienen publicado en los respectivos sitios web del portal institucional este beneficio electoral, por la votaciones del Plebiscito del 02 de octubre de 2016, eliminen lo pertinente, pues, además, de estar incurso en publicidad engañosa, podría incurrirse en un presunto detrimento patrimonial, así como acarrear otras consecuencias punitivas.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. Oficina de Quejas, Reclamos y Atención al Ciudadano, y Centro de Bienestar Institucional

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Paola Gutiérrez Preciado – Abogada Contratista OAJ	
Revisó	Carlos David Padilla Leal - Abogado contratista OAJ	
Aprobó	Carlos Arturo Quintana Astro – Jefe OAJ	



Asunto **BENEFICIOS A ESTUDIANTES QUE SUFRAGARON EN EL PLEBISCITO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2016**

Remiten Oficina Asesora Jurídica Universidad Distrital <juridica@udistrital.edu.co>
Vicerrecacad <vicerrecacad@udistrital.edu.co>,
Decanatura_artes <decanatura_artes@udistrital.edu.co>,
Decano_ing <decano_ing@udistrital.edu.co>, Dectecnologica <dectecnologica@udistrital.edu.co>,
Destinat Dciencia <dciencia@udistrital.edu.co>, Dmediao <dmediao@udistrital.edu.co>,
Reclamos <reclamos@udistrital.edu.co>, Bienestarud <bienestarud@udistrital.edu.co>
Cc Carlos Padilla <cpadillaleal2014@gmail.com>
Fecha 2017-01-25 19:12

- 2017-01-25 (19).pdf (207 KB)

Buenas Noches:

Adjunto se remite oficio OJ-105 de 2017, mediante el cual la oficina asesora jurídica, expresa su posición frente al beneficio a estudiantes que sufragaron en el plebiscito del 02 de octubre de 2016.

Saludo

--

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
PBX: (057) (1) 3239300
Sede principal: Carrera 7 No. 40B - 53 Bogotá D.C - República de Colombia